

IMPORTANTE - NUEVOS LINEAMIENTOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS - DOF 05/02/25

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que el IFT emitió los **nuevos Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias**:

 Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, aprueba y emite los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias.

Como recordarán, desde 2016, el IFT había emitido los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, sin embargo, nunca entraron en vigor por la interposición de 2 Controversias Constitucionales en su contra, así como por el Juicio de Amparo 653/2019 (promovido por la Asociación Mexicana de Defensorías de Audiencias, A.C.) y 2 Controversias Constitucionales en **contra de la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del 31 de octubre de 2017**.

Derivado lo anterior, se declaró la invalidez de la citada reforma, pero sin aclarar cual sería la norma vigente, lo que propició **falta de claridad sobre las vigencia de las porciones normativas que regulaban la defensa de las audiencias, en las cuales encontraban asidero los Lineamientos originales**.

Sin embargo, posteriormente se aclaró que **el texto vigente de la Ley sería el anterior a la reforma de 2017**, por lo que, con su reviviscencia, el IFT podía optar por fijar una nueva fecha para la entrada en vigor de los antiguos Lineamientos o emitir una nueva versión, optando por la segunda opción.

Los **aspectos más importantes de estos Lineamientos** son los siguientes:

- ✓ Tienen por **objeto regular** los **Códigos de Ética** que deben emitir los **Concesionarios del Servicio de Radiodifusión**, los Concesionarios del Servicio de Televisión y Audio Restringidos y los Programadores, los cuales deben asegurar el **cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución**, garantizando que los Concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. Asimismo, tienen por objeto **regular a las Defensorías de Audiencias**.

Además de los concesionarios, **quienes presten el servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación también deberán contar con un Código de Ética y Defensoría de Audiencias**.

- ✓ Los **Códigos de Ética** deberán:

- **Inscribirse en el Registro Público de Concesiones (RPC)**, así como sus posteriores modificaciones.
- **Publicarse en la página electrónica del concesionario.**
- ✓ Cada Concesionario o Programador deberá **inscribir a sus respectivas designaciones de Defensorías de Audiencias, ante el RPC.**
- ✓ Establecen los **elementos mínimos** que deben contener los **Códigos de Ética**:
 - I. Mención expresa de los **derechos de las Audiencias** referidos en los presentes Lineamientos, así como las **directrices generales del Concesionario de Radiodifusión** o Programador para su garantía;
 - II. **Misión**, en la que se establezca el propósito respectivo y su impacto en las Audiencias;
 - III. **Visión**, a fin de definir qué se busca alcanzar en el futuro y su impacto en las Audiencias;
 - IV. **Valores**, a partir de los cuales se definirá la programación transmitida;
 - V. La mención expresa respecto a la **observancia de los principios y preceptos a que deben sujetarse las transmisiones** en términos del marco jurídico aplicable, tales como la Constitución, la LFTR, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otras, y
 - VI. La mención expresa de que en conjunto con la Defensoría de Audiencias (para el caso de Concesionarios de Radiodifusión y Programadores) contarán con los **medios para la recepción de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones** presentadas por las Audiencias.
- ✓ Incluyen los derechos de las Audiencias y Audiencias con discapacidad previstos en la Ley.
- ✓ Contemplan un listado de **responsabilidades y funciones de la Defensoría de Audiencias**, incluyendo el deber de elaborar un **informe anual** de su gestión, el cual deberá estar **a disposición del IFT**.
- ✓ Establecen un **procedimiento general, para la atención de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia por parte de la Defensoría de Audiencias en un plazo de 20 días.**
- ✓ Estipulan los **requisitos para fungir como persona Defensora de Audiencias** y la forma de acreditarlo.
- ✓ Se incluye expresamente a la **emisión de recomendaciones** como parte de las actividades de las **Defensorías de Audiencias**.
- ✓ Los Concesionarios de Radiodifusión y los Programadores deberán **proporcionar a las Defensorías de las Audiencias**, toda aquella **información que tenga por**

objeto dar la debida atención a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos recibidos de las Audiencias, de manera obligatoria.

El presente Acuerdo **entrará en vigor el 26 de febrero.**

Los **Concesionarios de Radiodifusión**, deberán **inscribir sus Códigos de Ética** y los **nombramientos de sus Defensorías de Audiencias**, dentro del plazo de **60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.**

Los Códigos de Ética que hayan sido emitidos y, en su caso, inscritos previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta que se lleve a cabo la inscripción de sus nuevos Códigos de Ética.

Esperando que esta información sea de su interés y les resulte de utilidad para desarrollar sus importantes labores universitarias, les envío un cordial saludo.